

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 14 de octubre de 2021. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (3) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 243

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 253264089001-2020-0090
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA EMMA SARMIENTO ALFONSO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE SARA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

OBJETO DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso, propone; (se tomarán los más relevantes para el caso)

"...Es decir, sin reiterar la orden judicial de inscripción de la demanda ante dicha entidad el proceso deviene trunco, afectando la impartición de justicia, como espera mi representada. Por tal razón, considero procedente insistir en tal propósito.

Esto no implica de manera alguna, señor Juez, violentar "la autonomía de los registradores" ni, mucho menos, se trata de "modificar en forma alguna las normas de registro". (auto del 14 de octubre de 2021). Como su señoría dice: "es la (la oficina de registro la que se encarga de) servir de medio de tradición y dar publicidad a los actos... "ahora, si bien están regulados tales actos por la Ley 1579 de 2012, en el presente caso existe una circunstancia especial que no puede ignorarse, como lo exprese en el memorial informativo, que para la época en la que vivió y adquirió los

derechos la señora SARA RODRIGUEZ, las mujeres no tenían cedula de ciudadanía.

Aun cuando es elemento de un contrato de arrendamiento, sea comercial

CONSIDERACIONES

Para que el juez pueda modificar su propia providencia, deben existir razones serias para hacerlo, por consiguiente para que el impugnante pueda esperar racionalmente que el Juez revoque su decisión es necesario que exprese las razones de su desacuerdo.

Pues el no estar de acuerdo con la decisión por sí solo no es justificación suficiente para pretender su revocación, de ahí lo previsto en el artículo 318 inciso 3 del C.G.P., que prevé "**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.....**"

El despacho entiende la dificultad planteada respecto a la no existencia de cedula de ciudadanía de la señora SARA RODRIGUEZ, pero es claro que el proceso no puede seguir su curso normal hasta haber registro de la demanda, (requisito esencial, que no puede ser sustituido de ninguna forma), y que el llamado a solucionar esta dificultad no es este despacho Judicial, por cuanto no esta contemplado en sus funciones, por lo cual este despacho se ratifica en lo señalado en el auto recurrido.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita,

RESUELVE

1. PRIMERO. No reponer el auto de fecha 14 de octubre de 2021, por lo ya expuesto.
2. Se concede en el Efecto Suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la el auto de fecha 14 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia.
3. En consecuencia, remítase el diligenciamiento al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.

JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 5 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No 42 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Elaboro D.A.O.B

Aprobó.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd86fb0813613e40a0aa98e841630667d3cca831be7e6575dd5f33260c1c1ed

Documento generado en 03/11/2021 08:29:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**